

vará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario «Hermanos Obreros de Maria», de Granada, y se constituye un Colegio Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario «Hermanos Obreros de Maria», domiciliado en Granada (capital), constituido por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1957, en solicitud de aprobación del Reglamento y de constitución de un Colegio Nacional;

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Inspección Provincial sobre el Reglamento y el funcionamiento de sus Escuelas, conforme requiere la primera disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento del Consejo Escolar Primario «Hermanos Obreros de Maria», con residencia en Granada, quedando constituido el nuevo Consejo Escolar Primario en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Superior general de la Institución «Hermanos Obreros de Maria».

Secretario: El Hermano Superior de la Institución en Granada.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la zona; señor Director del Colegio Nacional dependiente de este Patronato; el Hermano Prefecto de Disciplina; el Hermano Prefecto de Educación Física y Deportes; un Maestro nacional, en representación de los que regentan las Escuelas dependientes del Patronato; un Asesor técnico del Consejo, don Ramón González Díaz.

Un ejemplar del Reglamento se devolverá con la diligencia de aprobación.

2.º Constituir un Colegio Nacional de doce unidades de niños y Dirección sin curso en el edificio denominado «Ciudad de los Niños», del casco del Ayuntamiento de Granada, sometido al mencionado Consejo Escolar Primario, a base de la Graduada de cinco unidades existente en el mismo y de las siete unidades de niños de la calle San Juan de los Reyes, que se trasladan a aquel edificio, creándose la plaza de Dirección sin curso para su provisión en forma reglamentaria a propuesta del Consejo Escolar Primario, correspondiendo al mismo el abono de la indemnización por vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1968 por la que se crean Escuelas dependientes del Consejo «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios», en solicitud de creación de unidades escolares dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento, que el Consejo Escolar Primario se compromete a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente siete unidades de niñas y una de párvulos de Enseñanza Especial en el casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios».

2.º El funcionamiento de Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales conforme a las disposiciones en vigor

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1968 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos en dos zonas, con reducción de la superficie reservada con anterioridad y nueva delimitación de la anterior «zona primera» y «zona segunda» sin modificación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre siguiente, y a petición de la Junta de Energía Nuclear, se estableció la reserva de minerales radiactivos en cinco zonas que se delimitaban en la expresada Orden, comprendidas en las provincias de Córdoba, Jaén, Badajoz, Cáceres, Salamanca y Zamora, por un periodo de vigencia de tres años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habiendo sido prorrogada por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961 y asimismo reducida a cuatro zonas por esta misma disposición, y obtenida prórroga con respecto a las cuatro zonas, mediante Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, por periodo de un año, con nueva prórroga concedida por Orden ministerial de 27 de agosto de 1965, limitando la reserva a tres zonas que expresamente se designaban en esta última disposición y vigencia de un año. Posteriormente, por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966 se prorrogó la reserva, con reducción de superficie en la «zona primera» (Badajoz y Córdoba), sin modificación en la «zona segunda» y disponiéndose el levantamiento de la «zona tercera» (Cáceres). Finalmente, la Junta de Energía Nuclear, en 6 de mayo de 1967, puso en conocimiento de este Ministerio la conveniencia de reducir los límites de la reserva, señalando nueva delimitación a la «zona primera», y en su virtud solicitaba se prorrogara por un año la reserva con los nuevos límites solicitados, siendo así resuelto por Orden ministerial de 12 de agosto de 1967.

Dentro de plazo hábil al efecto, la Junta de Energía Nuclear solicitó que a la vista de los resultados obtenidos en la investigación realizada se reservara por plazo indefinido las denominadas «zona primera» y «zona segunda», con determinadas modificaciones y exclusiones; no ha podido accederse a la reserva por tiempo indefinido, ante lo que la expresada Junta modificó su última petición limitándola a dos años y con levantamiento de las áreas entre los límites primitivamente establecidos de las áreas «Badajoz Veinticuatro» y «Badajoz Veinticinco».

Subsistiendo los motivos determinantes de la reserva, este Ministerio acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado de minerales radiactivos, dispuesta por Orden ministerial de 24 de junio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre del mismo año, prorrogada y reducida en su superficie según Orden ministerial de 1 de septiembre de 1961, nuevamente prorrogada por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, que obtuvo prórroga asimismo con reducción de superficie mediante Orden ministerial de 27 de agosto de 1965 y limitada a dos zonas—«zona primera» (Badajoz y Córdoba) y «zona segunda» (Badajoz)—por Orden ministerial de 10 de agosto de 1966, y última prórroga mediante Orden ministerial de 12 de agosto de 1967, asimismo con reducción de superficie, que reducidas y modificadas por la presente Orden se designan seguidamente:

«Zona primera»

Esta zona queda reducida a dos áreas, que se describen a continuación, con la nueva denominación que recibirán en adelante:

1.ª «Zona primera».—La constituirá toda la superficie comprendida en la hoja geográfica 857, «Valsequillo», escala 1:50.000 del Instituto Geográfico y Catastral (Córdoba y Badajoz).

2.ª «Badajoz Veintitres».—En el paraje Pago de San Juan, del término municipal de Campanario (Badajoz), y cuya delimitación es la siguiente:

Punto de partida: Se toma como punto de partida un mojón de mampostería, con mortero de cemento, construido a 1,25 metros al Oeste del Chozo denominado de «Las Animas».

Visuales: A la Torre de la Iglesia de Magacela Oeste 21 grados 93 minutos Norte.

A la Casa de la Torrecilla Norte 27 grados 69 minutos Oeste.
A la Torre Iglesia de Campanario Este 18 grados 98 minutos Sur.

A la Casa Molino Paredón Sur 11 grados 63 minutos Este.
Demarcación.—Estacionado el aparato en el punto de partida a cero grados cero minutos con el Norte Verdadero se obtiene la siguiente demarcación.

De punto de partida a primera estaca, 130 metros con dirección Norte tres grados 50 minutos Este.

De primera a segunda estaca, 1.100 metros con dirección Este tres grados 50 minutos Sur.

De segunda a tercera estaca, 500 metros con dirección Sur tres grados 50 minutos Oeste.

De tercera a cuarta estaca, 1.500 metros con dirección Oeste tres grados 50 minutos Norte.

De cuarta a quinta estaca, 100 metros con dirección Norte tres grados 50 minutos Este.

De quinta a sexta etapa, 700 metros con dirección Oeste tres grados 50 minutos Norte.

De sexta a séptima estaca, 400 metros con dirección Norte tres grados 50 minutos Este.

De séptima a primera estaca, 1.100 metros con dirección Este tres grados 50 minutos Sur, quedando así cerrado un polígono con un total de 103 hectáreas o pertenencias.

Se ha utilizado un Teodolito Centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

Esta «zona primera», actualmente designada como se señala, está comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba.

Zona segunda

Se reserva un cuadrado de 4.000 metros de lado.

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del camino de Fuente de Cantos a Calera de León con el río Bodión.

Demarcación.—Desde el punto de partida y a 700 metros en dirección Norte se halla el primer vértice del cuadrado.

A partir del primer vértice y a 4.000 metros en dirección Este se halla el segundo vértice.

Desde el segundo vértice y a 4.000 metros en dirección Sur se encuentra el tercer vértice.

A partir del tercer vértice y a 4.000 metros en dirección Oeste se sitúa el cuarto vértice del cuadrado; desde el cual y a 3.300 metros en dirección Norte se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado.

Esta «zona segunda», actualmente designada como se señala, está comprendida en la provincia de Badajoz.

2.º Esta prórroga se concede por un período de vigencia de dos años, a partir de la fecha del vencimiento de la concedida en 12 de agosto de 1967.

3.º La Junta de Energía Nuclear continuará con la investigación y, en su caso, explotación de las zonas a que afecta la reserva.

4.º Quedan, por tanto, liberados de la reserva aquellos terrenos no comprendidos en las zonas actuales, pudiendo solicitarse en ellos permisos de investigación y concesiones de explotación, con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados en las zonas que fueron afectadas por la reserva, quedan libres de las condiciones especiales que les fueron impuestas con motivo de la expresada circunstancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10-13,2 kV., de 1.052 metros de longitud, con origen en la línea Carcastillo-Mélida-Santacara y final en nuevo centro de transformación en Santacara, con objeto de mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad de Santacara,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10-13,2 kV., de 1.052 metros de longitud, con origen en la línea Carcastillo-Mélida-Santacara y final en nuevo centro de transformación en Santacara.

Aprobar el proyecto presentado para la ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en octubre

de 1967 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante, concediendo un plazo de tres meses para la realización de las obras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 28 de agosto de 1968.—El Delegado provincial.—3.094-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía a 13,2 kV. (denominada circunvalación a Sangüesa), de 92,4 metros de longitud, con origen en la E. T. D. de Sangüesa y final en nuevo centro de transformación junto a la fábrica de harinas de Amorena, con objeto de suministrar energía eléctrica a la localidad de Sangüesa,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía a 13,2 kV. (denominada circunvalación a Sangüesa), de 92,4 metros de longitud, con origen en la E. T. D. de Sangüesa y final en nuevo centro de transformación junto a la fábrica de harinas de Amorena.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en mayo de 1965 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante, concediendo un plazo de tres meses para la realización de las obras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 29 de agosto de 1968.—El Delegado provincial.—3.092-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Verdelpino de Huete (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Verdelpino de Huete (Cuenca), de la comarca de Ordenación Rural de «Río Mayor».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Verdelpino de Huete (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Verdelpino de Huete (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-IX-68; terminación de las obras, 1-III-70.